



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

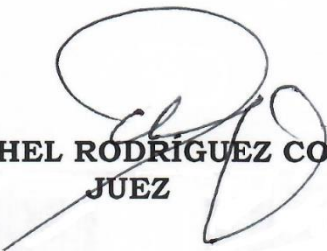
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2007-1370 (26)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se insta nuevamente a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de enero de 2019 (fl. 70,cd.1), esto es aportar la liquidación del crédito, imputando en las fechas respectivas los dineros que como abono le han sido debidamente entregados.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 167 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

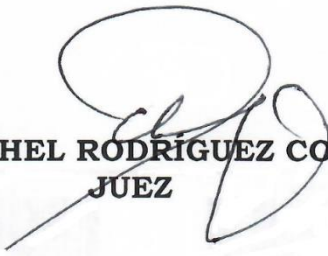
Rad. 2011-00731 (032)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintinueve (29) de septiembre de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>167</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

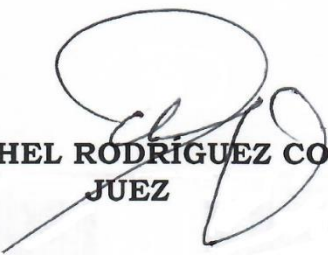
Rad. 2014-01370 (072)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito que presentó la entidad demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **167** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00769 (073)

En virtud de la solicitud que hizo la apoderada de la demandante, de ampliar el límite de la medida cautelar y por ser procedente, se DISPONE:

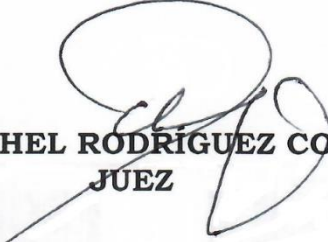
Ampliar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que percibe la demandada, en calidad de empleada de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Se limita la medida hasta la suma de \$20.000.000.00

Por secretaría comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, dando observancia al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintinueve (29) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>167</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

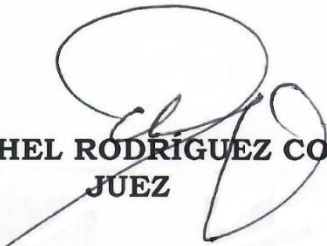
Rad. 2015-1100 (04)

Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares que precede, presentada por el apoderado del extremo ejecutante, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los bancos enunciados en el escrito con antelación aludido (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad, dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el art.111 del C.GP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 167 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



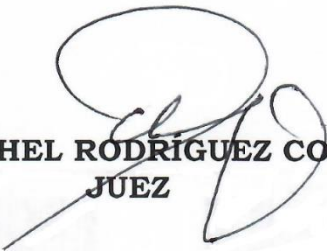
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-1280 (15)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$28.730.338,99** (capital +abonos+ intereses moratorios respectivamente hasta el 05 de agosto de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado No. 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



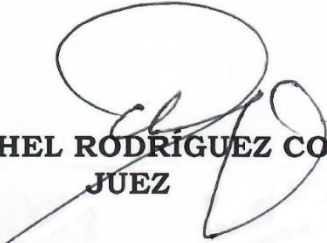
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-1322 (59)

Continuando con el trámite respectivo, incorpórese a los autos el informe rendido por el secuestre, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



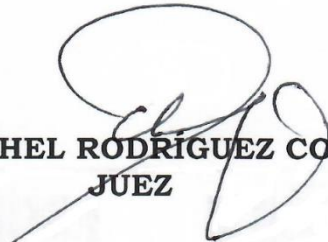
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02005 (072)

Previamente a resolver sobre la terminación que solicitan la apoderada y la representante legal de la entidad demandante, se insta a la memorialista allegar el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de expedido, donde conste que actualmente la señora Martha Isabel Ramírez Ostos, funge como tal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintinueve (29) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>167</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-00745 (055)

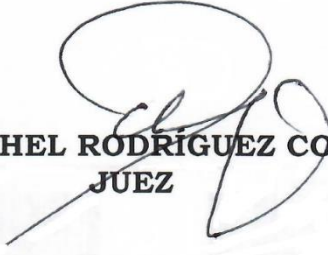
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la demandada, se insta al memorialista para que si lo que pretende es la terminación del proceso, presente la actualización de la liquidación del crédito imputando los abonos realizados a la demandante, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.

Por otra parte, se ordena oficiar a la demandante y a la apoderada para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, para que se pronuncie respecto al informe de entrega de títulos obrante a folio 130 del C.1, toda vez que allí se indica que ya se le cancelo la totalidad de lo ejecutado, es decir ya se le canceló el crédito, intereses y liquidación de costas aprobadas.

Lo anterior, con el fin de dar aplicación al artículo 461 del C.G.P.

Por secretaría ofíciase de conformidad y envíese la comunicación vía correo electrónico dejándose las constancias a que haya lugar (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículos 8 y 11).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 167 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-01192 (066)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la entidad demandante cumple con los requerimientos del artículo 461 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

1-DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

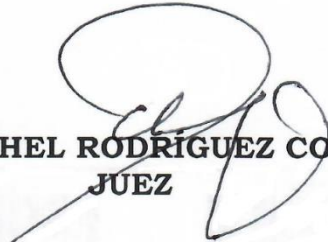
2-CANCELAR las medidas cautelares que decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad dejando los mismos a órdenes de la autoridad que los haya solicitado.

3-ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a costas y a favor de la demandada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior y dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 167 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00008 (054)

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo ejecutante contra el auto de fecha 17 de agosto de 2022 en lo referente al límite de la medida cautelar decretada.

ASPECTOS FÁCTICOS

Replicó el recurrente, que no está de acuerdo con el límite de la medida decretada hasta la suma de \$12.000.000.00, teniendo en cuenta que el 17 de junio de 2022, remitió al juzgado memorial solicitando actualización del crédito y que el estado actual de lo adeudado por el demandado asciende a la suma de \$121.316.648.00

Que por lo anterior el límite del embargo debe ser el doble de lo adeudado.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo expuesto por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El Artículo 599 en su inciso 3° dice: “El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.” (negrilla y subrayado fuera de texto es del juzgado).

El despacho observa que conforme a lo establecido en la norma antes citada, el límite de la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada por la parte actora, esta dentro de los límites citados, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se libró por la suma de \$5.319.810.00, mas los intereses que se causen desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago.

Conforme a lo anterior, se deduce que el limite de \$12.000.000.00 se ajusta a lo ordenado por la Ley.

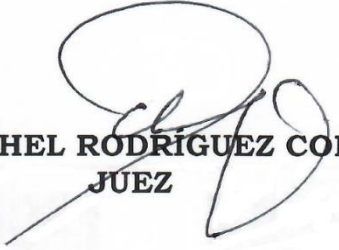
Por otra parte, haciendo el respectivo control de legalidad, se observa que en el expediente no obra la liquidación del crédito ordenada en el numeral 2° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fl.29 C.1), y en el sistema siglo XXI, no aparece que se hayan registrado los escritos que dice haber enviado al Juzgado el 17 de junio y 16 de agosto del corriente año.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado

RESUELVA:

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 17 de agosto de 2022, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 167 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00508 (041)

Estando el proceso al despacho para resolver la solicitud del recurso de queja que interpuso la demandada contra el auto que negó el recurso de apelación proferido el 17 de agosto de 2022, el despacho RESUELVE:

DENEGAR el recurso antes mencionado por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 353 del C.G.P., que, en un aparte, dice: **“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.**

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación... (subrayado y negrilla fuera de texto es del juzgado).

Nótese que la memorialista interpuso directamente el recurso de queja contra el auto antes relacionado y no el de reposición como lo indica la norma antes citada, y además, el recurso de queja únicamente procede en los procesos de doble instancia y conforme obra en autos, este proceso es de ÚNICA INSTANCIA, por ser de mínima cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **167** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



e

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00644 (031)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

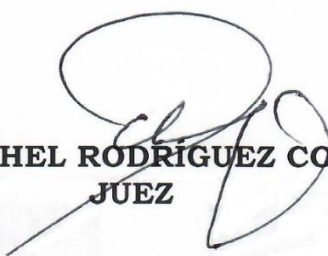
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la entidad aquí demandada, en el BANCO BANCAMIA.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$41.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

La parte actora tramite la documentación ordenada (Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 167 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00665 (077)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

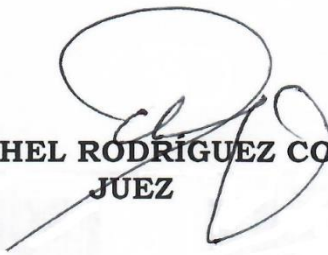
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$66.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

La parte actora tramite la documentación ordenada (Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 167 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01325 (086)

Teniendo en cuenta que con la documentación allegada por la entidad demandante se da cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 31 de enero de 2022, se DISPONE:

Reconocer personería a la entidad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURING LEGAL S.A.S., representada por el abogado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud a que la petición de terminación que hizo el apoderado de la entidad demandante cumple con los requerimientos del artículo 461 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

1-DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

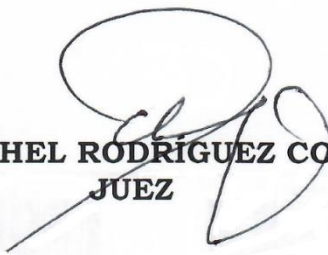
2-CANCELAR las medidas cautelares que decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad dejando los mismos a órdenes de la autoridad que los haya solicitado.

3-ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a costas y a favor de la demandada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior y dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintinueve (29) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>167</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



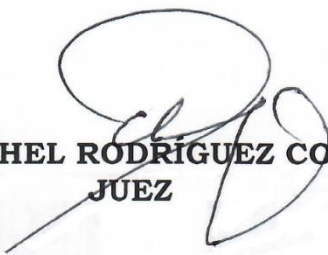
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00027 (029)

Previamente a resolver la solicitud que hizo la parte actora, se insta a la memorialista que deberá dar estricto cumplimiento a lo requerido mediante autos proferidos el 23 de marzo, 27 de mayo y 29 de agosto de 2022, toda vez que no se le ha reconocido como apoderada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintinueve (29) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>167</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

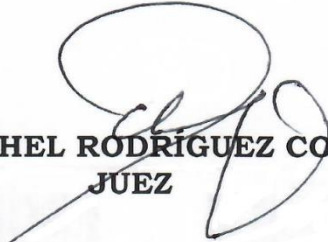
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00310 (073)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la demandante, se requiere allegar el certificado catastral para la presente vigencia, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, se le indica al memorialista que dentro del expediente no reposa el despacho comisorio No. DC-0121-172 diligenciado como hace mención en su escrito, por lo tanto, se solicita al memorialista aportar el original con los anexos y el acta de la diligencia en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintinueve (29) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>167</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

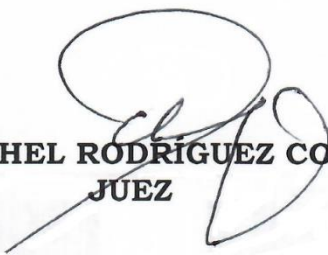
Rad. 2018-00846 (052)

Previamente a resolver sobre la demanda acumulada No.2, se INADMITE la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos, so pena de rechazarla:

Explique de manera clara y precisa la cadena de endosos que se efectuó respecto a la letra de cambio que sirve como base para la presente acción.

Del escrito de subsanación notifíquese a las partes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. **167** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

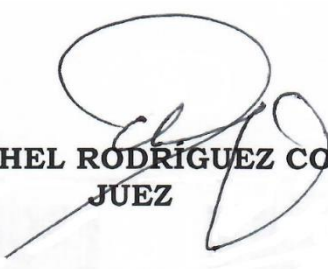
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-01019 (060)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, se requiere al memorialista para que acredite el trámite dado al despacho comisorio No.0129, el cual fue retirado por el mismo peticionario tal y como aparece a folio 75.

Por otra parte, si lo que pretende es la actualización del mencionado documento, se insta al apoderado para que haga devolución del original y/o en caso de habersele extraviado allegue la respectiva denuncia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 167 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-01088 (022)

Teniendo en cuenta que con la documentación allegada por la entidad demandante se da cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 26 de febrero de 2021, se DISPONE:

Reconocer personería a la entidad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURING LEGAL S.A.S., representada por el abogado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud a que la petición de terminación que hizo el apoderado de la entidad demandante cumple con los requerimientos del artículo 461 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

1-DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

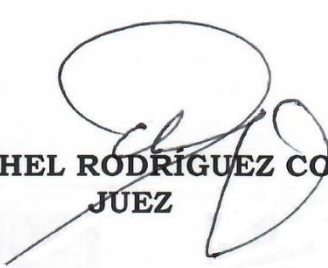
2-CANCELAR las medidas cautelares que decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad dejando los mismos a órdenes de la autoridad que los haya solicitado.

3-ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a costas y a favor de la demandada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior y dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 167 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-01092 (037)

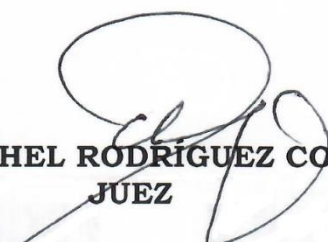
Teniendo en cuenta la solicitud de actualización de la liquidación del crédito que hizo el apoderado de la parte actora, se le indica al memorialista que esta solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, se despacha desfavorablemente la petición realizada por la entidad demandante.

Por otra parte, sobre la existencia de títulos se le pone en conocimiento a la parte actora el informe obrante a folio 70 del C.1, y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 21 de mayo de 2021.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 167 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

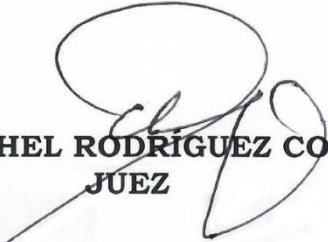
Rad. 2018-01126 (059)

Previamente a resolver sobre las nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la entidad demandante, se le requiere para que de estricto cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 4 de junio de 2021, y/o en su lugar haga devolución del original del oficio No.0371 del 31 de enero de 2019.

Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el cuaderno de medidas cautelares, cuando solicito el embargo del bien inmueble registrado indico que el numero de matricula inmobiliaria era el 50N-20678766 y aporto el certificado del bien inmueble con matrícula No.50N-20678783.

Por otra parte, nótese que el certificado de tradición que allega con el presente memorial es el último relacionado en el inciso anterior, sobre el cual no se ha decretado ninguna medida cautelar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintinueve (29) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>167</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00035 (085)

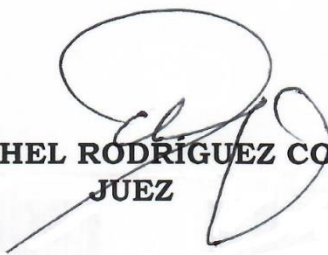
Previamente a tener en cuenta la documentación que allega el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO PROMISCOUO DE NARIÑO – CUNDINAMARCA, para que aporte la documentación completa anexos del despacho comisorio No. DC1021-186 diligenciado por ese despacho.

Por secretaría ofíciase de conformidad y envíese la comunicación al mencionado juzgado vía correo electrónico, dejándose las constancias a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 8 y 11.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 167 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

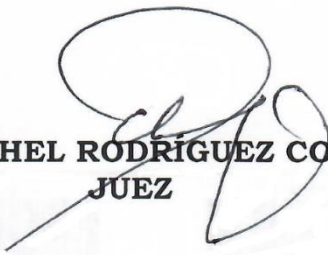
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00278 (075)

Previamente a resolver sobre la renuncia que presentó el apoderado de la parte actora, se requiere al memorialista para que allegue la comunicación enviada al poderdante.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintinueve (29) de septiembre de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>167</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

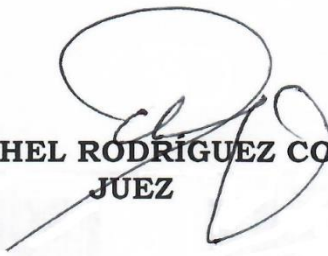
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00331 (084)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, se insta a la memorialista para que allegue nuevamente la mencionada liquidación del crédito, toda vez que dentro del expediente reposa una enviada al correo el 8 de marzo de 2022, o si es esta la que pide se tenga en cuenta.

No obstante, lo anterior, se ordena a secretaría que tan pronto la parte actora aporte la mencionada liquidación del crédito, proceda a correrle el traslado conforme lo preceptúa el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **167** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00717 (086)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la entidad demandante cumple con los requerimientos del artículo 461 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

1-DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

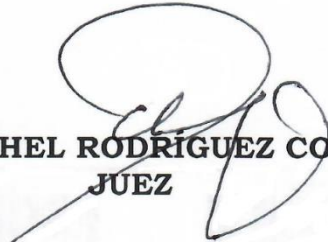
2-CANCELAR las medidas cautelares que decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad dejando los mismos a órdenes de la autoridad que los haya solicitado.

3-ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a costas y a favor de la demandada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior y dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 167 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

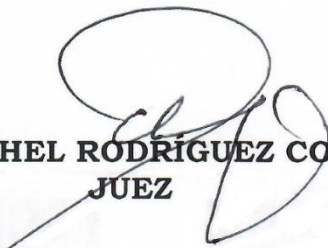
Rad. 2019-01029 (065)

En atención a lo solicitado por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. GENARO BONILLA BONILLA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintinueve (29) de septiembre de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>167</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

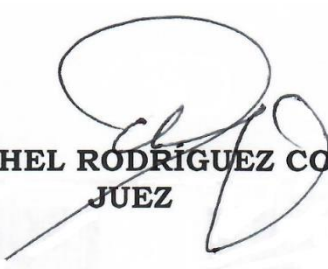
Rad. 2019-02005 (072)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el demandante, teniendo en cuenta que no aporta la mencionada liquidación en debida forma.

Por lo anterior, se requiere al memorialista presentarla debidamente actualizada, teniendo en cuenta que la que allega tiene más de un año de vencida, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordeno seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 167 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01592 (66)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de julio de 2022, obrante a folio 105 de este cuaderno, por medio del cual se solicitó allega poder con facultad expresa para recibir y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el art. 2 de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago de **las cuotas en mora**, dejando constancia que la obligación continua vigente a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

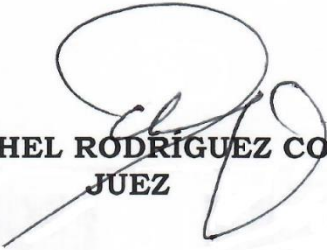
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, sí hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciense de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-1894 (85)

Sería del caso resolver la solicitud de reconocimiento de personería que precede, formulada por el extremo actor, empero se torna necesario requerirlo para que aporte el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, en el que se acredite quien funge como Representante Legal y el poder otorgado mediante Escritura Publica No. 239 del 01/02/2022, ambos documentos con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

Igualmente deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la entidad a la que se le esta otorgando el respectivo mandato, para el efecto téngase en cuenta la vigencia de su expedición, la cual no debe ser menor a treinta (30) días.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02005 (072)

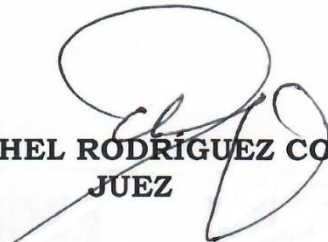
No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, toda vez que no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anterior, se requiere a la demandante presentarla correctamente, de la siguiente manera:

- a) Los intereses moratorios deben liquidarse a partir del día 01 de abril de 2020, es decir debe partir de la aprobada.
- b) No debe incluir el valor de las costas, teniendo en cuenta que las mismas ya fueron liquidadas y aprobadas independientemente.
- c) Se requiere a la memorialista allegar el correspondiente recibo del abono que indica hizo la demandada, para constatar la fecha y el valor exactos toda vez que el mismo debe aplicarse completo y en la fecha en que lo realizó.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2022
Por anotación en el Estado No. 167 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02005 (072)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos que hizo la apoderada de la demandante, con el fin de constatar la existencia de títulos, se ORDENA:

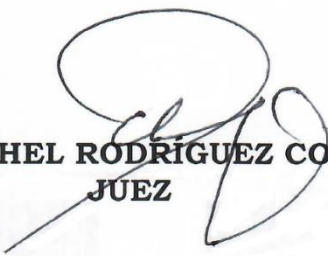
1-Oficiar al juzgado de origen, (JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo, se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución -área de títulos-, para que rinda informe sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



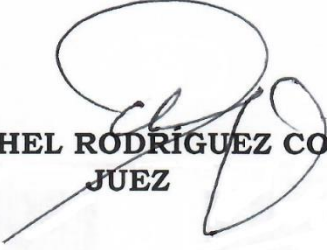
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-176 (80)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de agosto de 2022, por medio del cual se ordenó requerir al secuestre designado.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

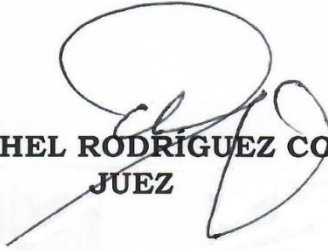
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-227 (04)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria para que elabore los oficios respectivos dirigidos al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos, dando aplicación a lo previsto en el Art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,



**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT